



Doc.	1397812
Exp.	652133

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 573-2025-MDT/GM

El Tambo, 26 de noviembre del 2025

VISTO:

El Documento N° 1387701 presentado por el administrado **NESTOR MANUEL PALACIOS DIAZ**, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1255-2025-MDT/GDE, de fecha 15 de octubre del 2025; Informe Legal N° 535-2025-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo No.004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a la contradicción administrativa conforme lo establece el artículo 120 mediante los Recursos Administrativos previstos en el artículo 218 de la mencionada Ley, en tal sentido se debe manifestar que la finalidad del RECURSO DE APELACIÓN es que el órgano jerárquico superior revise y si es el caso modifique la resolución emitida por área sub. alterna, buscando el segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho, tal como lo estipula el artículo 220 de la precitada ley.

Que, el administrado presenta recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1255-2025-MDT/GDE. que declara Infundado el recurso de reconsideración al respecto es preciso manifestar que conforme dispone la Ley N° 31814. la cual modifica la Ley marco de licencia de funcionamiento, que regula los supuestos de clausura de establecimiento comercial, por lo que la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MDT/CM/SO, de fecha 02 de diciembre del año 2021, ya no se aplica por lo que según el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones administrativas más conocida como RASA, por lo que en la presente norma; tiene como uno de sus propósitos es la de regular cuando se dan la clausura de establecimientos comerciales. Siendo así: 19.1.- La clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos: (...) b.- El titular no cuente con Licencia de funcionamiento. c) El titular no cuente con el certificado de Inspección Técnica en seguridad de edificaciones – ITSE, salvo que la renovación se encuentre en trámite de conformidad a lo dispuesto en la norma respectiva.

Que, asimismo, se puede observar que el administrado no ha obtenido la licencia de funcionamiento. puesto que es requisito indispensable para poder iniciar una actividad dentro del distrito de El Tambo, hecho que imposibilita aceptar el recurso impugnatorio de apelación toda vez que el administrado señala que se debe dar cumplimiento al principio de legalidad. la actuación de la administración pública se encuentra debidamente sustentada en las normas vigentes como es la ley marco de licencias de funcionamiento y su modificatoria actual.

Asimismo, se tiene el Informe N° 0612-2025-MDT/GDE, de fecha 10 de noviembre del presente año. emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, el cual concluye en: "... En merito a lo citado en el párrafo anterior se remite a su despacho el documento mencionado en la referencia de fecha 06 de noviembre del presente año, presentado por el administrado Palacios Días Néstor Manuel, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 01255-2025-MDT/GDE, la misma que fue emitida el 15 de octubre del 2025, siendo válidamente notificada el 16 de octubre del 2025.

Que, al no haberse acreditado de manera objetiva y fehaciente que el administrado adjunte la licencia de funcionamiento, tal y como señala el ordenamiento jurídico sobre licencias de funcionamiento y los fundamentos idóneos para realizar la verificación respecto al recurso impugnatorio de apelación dicha petición deviene en infundado

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 535-2025-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación





interpuesto por el administrado NESTOR MANUEL PALACIOS DIAZ, contra la Resolución Gerencial N° 1255-2025-MDT/GDE de fecha 15 de octubre del 2025, en virtud de los considerandos anteriormente expuestos, quedando expedito el derecho del administrado para recurrir a la vía jurisdiccional pertinente.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el administrado **NESTOR MANUEL PALACIOS DIAZ** contra la Resolución Gerencial N° 1255-2025-MDT/GDE, de fecha 15 de octubre del 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, quedando expedito su derecho de acudir a la vía jurisdiccional pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado NESTOR MANUEL PALACIOS DIAZ, en su domicilio en el Jr. Antonio Lobato N° 675. El Tambo, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el expediente a Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

